REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL Nº482-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPR

Piura, 11 JUL 2016

Que, conforme el artículo 6º del Decreto Supremo Nº026-2003-AG – Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N°26505; recibida la solicitud, se verifica si se han acompañado todos los requisitos indicados en el artículo 5°y de ser el caso se notifica al interesado para que subsane las observaciones que se formule, dentro del plazo de treinta (30) días calendarios de notificado, bajo apercibimiento de declararse abandonada la solicitud;

Que, mediante expediente administrativo N°2008006579 de fecha 17 de enero del 2008, el administrado José María Vasquez Navarro, solicita la adjudicación de terreno eriazo en parcela de pequeña agricultura sobre un área de 15.00 hectáreas, ubicado en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, al amparo del Decreto Supremo N°026-2003-AG;

Que, con fecha 31 de mayo del 2016, se notificó al administrado el Oficio N°1165-2016/GRP-490000, mediante el cual se le comunica que de conformidad con el artículo 6° del Decreto Supremo N°026-2003-AG, deberá subsanar las observaciones advertidas en el plazo de 30 días calendario, bajo apercibimiento de declararse el abandono de su solicitud;

Que, mediante Informe Técnico Legal Nº 521-2016-GRSFLPR-PR/KLGD-JEHT de fecha 05 de julio de 2016, se ha determinado que a la fecha el administrado no ha cumplido con presentar los requisitos que le fueron requeridos, habiendo vencido el plazo para presentarlos, por lo que debe declararse el abandono del procedimiento administrativo de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 026-2003-AG;

Con la Visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EL ABANDONO, del procedimiento administrativo seguido mediante expediente administrativo N°2008006579, respecto del administrado **JOSE MARIA VASQUEZ NAVARRO**, sobre adjudicación de tierras eriazas para la pequeña agricultura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°482-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPR

Piura, 11 JUL 2016

VISTO: El expediente administrativo con registro N°2008006579 y el Informe Técnico Legal N°521-2016-GRSFLPR-PR/KLGD-JEHT de fecha 05 de julio del 2016, respecto del administrado JOSE MARIA VASQUEZ NAVARRO, sobre adjudicación de terreno eriazo en parcela de pequeña agricultura.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51º señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 333-2015/GRP-CR, publicada con fecha 06 de enero del 2016, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura – Sede Central, Archivo Regional, Gerencia Sub-Regional Morropón – Huancabamba y Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, la cual incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – Pro Rural, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51º de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 191º de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que "*En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud de parte declarará el abandono del procedimiento. Dicha Resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes*";

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°482-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPR

Piura, 11 JUL 2016

GOBIERNO REGIONAL PIURA Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural ProRural SUB GERENTE

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO, en el domicilio señalado y conforme el artículo 191° y 206° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; se indica que la misma es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL

Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerente Regional